

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 11-2020
De 3 de Junio de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GREEN LIVING COSTRCTION CORP, (GLIC CORP)**, sociedad anónima constituida, cuya representación legal la ejerce el señor **RUBY ORIEL VEGA M**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-67-902, con domicilio legal en, La Arena, distrito de Los Chitré, Provincia de Herrera, localizable al teléfono 69320371, correo electrónico: rubivega341@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA**, dentro de los Inmuebles con Folio Real N° 30198275 y 30198270 Códigos de Ubicación 6002, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, El día 18 de febrero de 2020, **GREEN LIVING COSTRCTION CORP, (GLIC CORP)**, sociedad anónima constituida, cuya representación legal la ejerce el señor **RUBY ORIEL VEGA M**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-67-902, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO DÍAZ** y **RICARDO PINEDA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante Resolución **IRC-046-2002 e IRC-017-2004**, respectivamente.

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, El proyecto consiste en la construcción de 76 viviendas “Residencial Portal La Arena”. El mismo será utilizado para la construcción de nuevas casas. Cada una de las viviendas constará con dos cuartos, cocina, sala comedor, servicios higiénicos y baños (duchas) (1), estacionamiento para un vehículo y lavandería.

Que el proyecto se desarrollará sobre las fincas con Folio Real N° 30198275 y 30198270, la cuales se localizan bajo las siguientes coordenadas UTM - DATUM WGS84, en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera:

Vértice	Norte	Este
1	558053	879593
2	558145	879672
3	558068	879778
4	558040	879827
5	557945	879715
6	557896	879762
7	557879	878744

Que el 10 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental envía solicitud de Verificación de Coordenadas a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que se realizó inspección el 10 de marzo de 2020, en la cual se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Se observó que la descripción del entorno se ajusta a lo indicado en el documento presentado por parte del Promotor.

Que el 18 de Marzo de 2020, mediante Nota **DRHE-SEIA-0527-2020**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita se aclare información, en cuanto al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA** a razón:

1. En el Estudio de Impacto Ambiental se indica que el proyecto consiste en la construcción de 76 viviendas, sin embargo en los planos presentados se pueden observar 77 lotes de viviendas unifamiliares.
2. En el punto **5.7. Manejo y Disposición de desechos en todas sus fases**, se hace énfasis que los desechos líquidos (agua sanitarias y/o residuales) se descargaran directamente en el Sistema de Alcantarillado suministrado por el IDAAN, sin embargo en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto no existe actualmente el servicio de alcantarillado, por lo cual se debe explicar que alternativa utilizarán para el manejo de las aguas residuales.
3. Se debe presentar nota del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), avalando que este proyecto puede conectarse a la red de agua potable sin inconveniente.
4. Revisar el desglose de las áreas que se presentan en el punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, del Estudio de Impacto Ambiental y los planos presentados, ya que existen discordancias al no coincidir los datos.

Que el 22 de Abril de 2020 se recibe en la Dirección Regional de Herrera, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte del Señor RUBY ORIEL VEGA MORENO Representante Legal de GREEN LIVING COSTRCTION CORP, (GLIC CORP), respuesta la Nota **DRHE-SEIA-0527-2020**.

Que el 29 de Abril de 2020, mediante Nota DRHE-SEIA-0555-2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, fundamentado en el Decreto 123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de Agosto de 2011, solicita por segunda vez información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, **RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA:**

1. De acuerdo a la verificación de Coordenadas realizada por la Dirección de Evaluación de Evaluación de Impacto Ambiental, en el mapa de ubicación del proyecto presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, no cumple con las especificaciones, ya que el mismo debe ser a escala 1:50,000.
2. Se pudo observar que existe un error en los planos proporcionados del proyecto, ya que no coincide el desglose de áreas, con el cuadro plasmado en la respuesta a la pregunta N° 4 de la Nota Aclaratoria DRHE-SEIA-0527-2020, por lo cual los mismos deben ser corregidos.

Que el 13 de Mayo de 2020 se recibe en la Dirección Regional de Herrera, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte del Señor RUBY ORIEL VEGA MORENO, Representante Legal de **GREEN LIVING COSTRCTION CORP, (GLIC.CORP)** respuesta a la Nota aclaratoria DRHE-SEIA-0555-2020.

Que el 15 de Mayo de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Herrera, envía solicitud de verificación de coordenadas a la Dirección de Información Ambiental, solicitud que fue respondida mediante correo el jueves 21 de mayo de 2020.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA**, cuyo **PROMOTOR** es **GREEN LIVING COSTRCTION, CORP, (GLIC.CORP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental habilitado y actualizado e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Reforestar en proporción de 10 árboles por cada árbol talado, según la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994, (Ley Forestal).
- d) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales

- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f) Seguir las recomendaciones hechas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales IDAAN, a través de la Nota No. 011-DI-DPH, del 26 de Junio de 2019.
- a) Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- b) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011, 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a **GREEN LIVING COSTRCTION, CORP, (GLIC CORP)**, a través de su Representante Legal el Señor **RUBY ORIEL VEGA MORENO** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicarle al PROMOTOR que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Tres (3) días, del mes de Junio, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: RESIDENCIAL PORTAL LA ARENA
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: GREEN LIVING COSTRUCTION CORP, (GLIC. CORP)
Cuarto Plano:	ÁREA: 26,662.84 METROS CUADRADOS
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 11 -2020 DE <u>3</u> DE <u>Junio</u> DE 2020.

Recibido por:

Luis Alberto Vega Pérez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Luis A. Vega
Firma

670938
Nº de Cédula de I.P.

8/6/20
Fecha

Chitré 08 de junio de 2020.

Señores
Ministerio de Ambiente
(Mi Ambiente)
Provincia de Herrera,
República de Panamá.
E. S. D.



Estimados señores,

Por este medio yo, **SR. RUBY VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 6-67-902, corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, por este medio acudo ante usted, con la intención de Notificarme Por Escrito de la Resolución **IA DRHE-11-2020** fechada 3 de junio de 2020 emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, y autorizo por este mismo medio al **SR. LUIS ALBERTO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 6-709-396, para que el mismo en mi nombre y representación pueda retirarla y realice todos las diligencias necesarias para Revisar el expediente contentivo de dicha nota.

Sin más por el momento, me despido de ustedes,

Atentamente,

Ruby Vega.



Yo, hago constar que he cotejado una firma(s), plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

Ruby Bernal Vega Chirre
8-67-902



